



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 22 de agosto de 2022.**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Proceso</b>               | Ordinario.  |
| <b>Demandante</b>            | Julio César Bedoya CC. 71.171.443.  |
| <b>Demandado</b>             | Distribuidora de Drogas La Rebaja SA con Nit 800.001.020-0.<br>Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios - COPSERVIR LTDA- con Nit 830.011.670-3. |
| <b>Radicado</b>              | 2022-0200   |
| <b>Auto Interlocutorio</b>   | 0891  |
| <b>Asunto</b>                | Admite demanda.   |
| <b>Fecha de presentación</b> | 06 de abril de 2022   |

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la ley 2213 de 2022;** esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las entidades demandadas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos Distribuidora de Drogas La Rebaja SA, (drogaslarebajadne@gmail.com) y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA-: (copservir@copservir.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la ley 2213 del 2022, así como lo dispuesto en párrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica a la Dra. Ana María Rodríguez Soto, en los términos del poder allegado con la demanda.

### **Decisión:**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Julio César Bedoya en contra de la Distribuidora de Drogas La Rebaja SA y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA-.

**Segundo.** Notificar a los representantes legales de la Distribuidora de Drogas La Rebaja SA, a los correos electrónicos (drogaslarebajadne@gmail.com) y a la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA- (copservir@copservir.com), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaria del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto admisorio.

**Tercero.** La demanda se entenderá notificada personalmente a la Distribuidora de Drogas La Rebaja SA y la Cooperativa Multiactiva de Servicios Solidarios -COPSERVIR LTDA-, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Cuarto.** La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda conradicado 2022-200, y nombre de las partes.

**Quinto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

**Sexto.** Reconocer personería jurídica a la Dra. Ana María Rodríguez Soto, quien se identifica con la C.C. 1.020.392.874 y la T.P. 181.208 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 23 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario